



Ley le confiere = De P.º O. lo digo a V.º S. para su conoci-
miento y demas efectos = Lo que traslado a V.º S. a fin
de que se cumpla lo que se ordena.

Discusion sobre
dicha disposicion

El Sr. G.º Alis hace presente que en vista del
giro que se ha dado a la cuestion fúndiera mecen
que todos los dias se benjan produciendo reclamacio-
nes y en un concepto es debido a que no se ha tocado
la verdadera dificultad que es acerca de la interpre-
tacion que debe darse a la palabra pueblo emplea-
da en la Ley de Puntou fúndea, recuerda que el Ayun-
tamiento anterior ya se ocupó en el asunto y acordó
llevar una consulta a casa del particular la cual
no se ha evacuado todavia, siendo de parecer que
se reproduzca, a pesar de que cree que la resolu-
cion ha de ser en el sentido en que bien entendien-
dose por el Ayuntamiento, segun el precedente de
lo acontecido en Bellin, a inst. de cuyo Ayuntamiento
se dictó un P.º D. en el que se consigna la doctrina in-
dicada.



El Sr. Salazar contesta que el Ayuntamiento
tiene conocimiento de esos antecedentes y en armonia
con ellos acordó en la Sesion ant.º opinando como lo
mejor entablar la demanda contenciosa administrativa
contra la P.º O. transcrita fundandose en dichos proceden-
tes y como para ello es necesario el dictamen pre-
vio de dos Letrados, procede que desde luego se denig-
nen los que deben darte.

D.

D.

El Sr. G.º Alis dice que su proposito era evi-
tar pleitos y los gastos que son consiguientes por lo que
debe hacerse la consulta supuesto que hay tiempo
para interponer la demanda si no se evacua

